



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERCOL HUILA
DEMANDADO: JESUS OSORIO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00180-00

Al Despacho para resolver la petición que antecede, allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por el demandado, por medio de la cual solicitan que se declare la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares vigentes y se haga entrega de los títulos judiciales en la forma indicada en el escrito de terminación.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPSERCOL HUILA**, con NIT No. 901.267.058-1, en contra de **JESUS OSORIO**, identificado con la C.C No. 16.583.524, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor del apoderado de la demandante, los títulos de depósito judicial Nos. 439050000991959 por valor de \$310.691; 439050000994568 por valor de \$310.691; No. 439050000999114 por valor de \$310.691; 439050001000889 por valor de \$310.691; 439050001003256 por valor de \$310.691; 439050001005950 por valor de \$310.691 y 439050001009121 por valor de \$310.691. Por **Secretaría** procédase de conformidad y fracciónese si fuere el caso.

QUINTO: ORDÉNESE el pago al demandado **JESUS OSORIO**, identificado con la C.C No. 16.583.524, de los restantes títulos de depósito judicial que llegaren a existir o a constituirse en la presente ejecución.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión. Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA